

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 1 de Julio de 2020. Paso a despacho de la señora Juez informándole que se encuentra vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados dentro del presente proceso conforme lo establece el artículo 108 del Estatuto Procesal; así mismo le indico que el presente proceso fue admitido con posterioridad a los 30 días de que trata el Estatuto Adjetivo.

Se deja constancia sobre la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio de 2020, por medio de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 Y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.

Sírvase proveer.

**ÁNGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
***Manizales, uno (01) de julio de dos mil veinte (2020)***

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede nuevamente el Despacho a nombrarle CURADOR AD-LITEM a los herederos indeterminados del señor ELIAS ÁNGEL GÓMEZ, para que reciban en su nombre notificación personal del auto que admitió la presente demanda.

Debe advertirse que dentro de este proceso ya se había nombrado curador ad-litem, quien dio de manera oportuna respuesta a la demanda; sin embargo ante la nulidad decretada mediante auto del 15 de enero de 2020, se hace necesario rehacer las actuaciones afectadas con dicha decisión.

Para tal efecto y por economía procesal se designa al DR. JOHN JAIRO GÓMEZ CARDONA, quien habitualmente ejerce la profesión de abogado en este despacho y quien había sido designado en precedencia; la dirección de notificación electrónica es johnjairogomezc@yahoo.es; notifíquese por secretaría el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndose que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que justifique estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De conformidad con el artículo 49 inciso 2 de la codificación en cita, se le concede al abogado designado un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento para que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para tal efecto se le remitirá a su correo electrónico copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio y de este proveído.

Ahora bien, se observa que el presente proceso fue radicado el 18 de marzo de 2019 y el auto admisorio se profirió el 10 de mayo siguiente, es decir con posterioridad a los 30 días de que trata el artículo 90 del Estatuto Procesal, por lo que atendiendo a lo estipulado por el artículo 121 de esa misma obra, se ordena prorrogar por seis (06) meses más, el término para decidir de fondo el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>MANIZALES - CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b> La providencia anterior se notifica en el Estado No.      del  <b>ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO</b> <b>SECRETARIA</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------